

**Punto núm. III.5.- Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2023.-
Asuntos Urgentes.- Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias.- Convocatoria
de Ayudas Económicas de Apoyo a la Convivencia e Inserción Social, anualidad 2023. (Expte.
2023/12792) (Id. 209772).**

Habiéndose acordado por la Junta de Gobierno la declaración de urgencia y la inclusión en el orden del día de este asunto, tal cual consta al inicio del punto III.- ASUNTOS URGENTES, se procede a tratar y conocer del mismo. Del acuerdo, que en su caso se adoptare, la unidad tramitadora deberá promover e impulsar la dación de cuenta a la comisión informativa competente en la primera sesión que se celebre a efectos de la debida toma de conocimiento.

Por la diputada delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, en escrito de fecha 2 de mayo de 2023, se ha efectuado una propuesta relativa a: *"Convocatoria de Ayudas Económicas de Apoyo a la Convivencia e Inserción Social, anualidad 2023"*, que copiada textualmente dice:

"Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de enero de 2023 se aprobaron las Bases Reguladoras de las Ayudas de Apoyo a la Convivencia e Inserción Social, publicadas en el BOPMA nº 25/2023, de 7 de febrero, Edicto nº 463/2023.

Resultando necesaria la aprobación de esta convocatoria, redactada conforme a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que en su art. 20 modifica los artículos 17.3.b, 18, 20 y 23.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, con aplicación a las subvenciones convocadas o concedidas a partir de 1 de enero 2016, según su Disposición Transitoria Décima, reforma que introduce la figura de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de manera que por conducto de dicha BDNS se publicará tanto la convocatoria como su extracto en el BOPMA.

Resultando que por Acuerdo del Pleno de la Corporación de 18 de abril de 2023 se aprobó la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023 – 2025, anualidad 2023, con el contenido que obra en el expediente administrativo.

Resultando que, de conformidad con las instrucciones emitidas por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Málaga, es necesaria la aprobación de las Bases y de la Convocatoria en diferentes actos administrativos por la Junta de Gobierno.

Considerando lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la vigente Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga así como el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, anualidad 2023.

Considerando que el artículo 58.4 del dispone que Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellas convocatorias, en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya fijado en la convocatoria una cuantía adicional o se haya atribuido

Hash: b99bf3e588d7a712625c15e938cd8f1a6892d90340ad24a8cf36144f7430ae1133d029e6237132b7fa4ce682b735af9839fa0dc687ed7c57e482e5926 | PÁG. 1 DE 11



carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Considerando que de acuerdo con apartado 3.1 del Decreto 2022/1368, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Nuevo régimen de delegación de atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de la convocatoria de subvenciones está atribuida a la Junta de Gobierno.

Considerando que de conformidad con el artículo 22 de la Ordenanza General de concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga la convocatoria de subvenciones requerirá dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, si bien, por motivos de urgencia derivados del carácter social de estas ayudas cuya concesión, abono y justificación deben estar completadas dentro del ejercicio presupuestario corriente y debido a que aún resta por tramitar la presentación de solicitudes, baremación y aprobación provisional y definitiva de beneficiarios, no se somete la propuesta a dictamen de la Comisión Informativa a la que se dará cuenta posteriormente del acuerdo adoptado en la primera sesión que se celebre.

Considerando que es preceptivo someter a fiscalización previa el presente acto de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial, Organismo Autónomo y Entidad Mercantil dependiente y el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Vistas las Bases Reguladoras de las Ayudas de Apoyo a la Convivencia e Inserción Social, el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Diputación Provincial de Málaga, anualidad 2023, la Ordenanza General de Subvenciones y las disposiciones establecidas por la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al Expediente, el Informe favorable emitido por la Jefatura de Servicio de Servicios Sociales Comunitarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del ROF y las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno por el apartado 3.1 del Decreto 2022/1368, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputada Delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, previa fiscalización favorable de la Intervención General de la Corporación, propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de las Ayudas Económicas de Apoyo a la Convivencia e Inserción Social de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Málaga, para el año 2023, según el siguiente texto:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE APOYO A LA CONVIVENCIA E INSERCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, PARA EL AÑO 2023.”

Artículo 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas en apoyo a la convivencia e inserción social de los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias de la Diputación Provincial de Málaga para la anualidad 2023, cuyas Bases Reguladoras fueron aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de enero de 2023, y publicadas en el BOPMA núm. 25/2023, de 7 de febrero, Edicto nº 463/2023.

Artículo 2.- Finalidad y objetivos.

1. Estas prestaciones tienen por finalidad facilitar el desarrollo normalizado de personas y unidades de convivencia o familiares, así como prevenir procesos de exclusión social.

Así, las ayudas económicas en apoyo a la convivencia e inserción social constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios y su percepción será compatible con otras ayudas concedidas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por otras Administraciones por el mismo concepto.

2. Los objetivos de las mismas son:

- Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan el normal desarrollo de las personas o las unidades de convivencia o familiares.
- Apoyar los procesos de intervención que desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios se desarrollan con las personas o unidades de convivencia o familiares en situación de riesgo de exclusión social.
- Prevenir, reducir o eliminar las situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos de sus familias.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

1.- Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipadas, que residan y estén empadronadas en cualquiera de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga, y que carezcan de medios económicos suficientes para atender sus necesidades básicas, las cuales deben ser valoradas por el personal técnico correspondiente de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Se define unidad de convivencia como la formada por más de una persona, cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

3.- Los requisitos para ser beneficiario de las ayudas deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y deberán mantenerse durante todo el tiempo de tramitación de la misma hasta su resolución.

4.- Todas las personas menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de que fueran mayores de 16 años emancipados de acuerdo con la normativa civil aplicable.

Artículo 4.- Requisitos.

La persona solicitante de estas ayudas deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Estar empadronada y residir en un municipio de la provincia de Málaga menor de 20.000 habitantes.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- c) Aportar la documentación exigida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 de las bases y artículo 5 de esta convocatoria.
- d) No disponer la unidad de convivencia de ingresos o recursos económicos superiores a los siguientes, referidos a los seis meses anteriores a la solicitud:

Baremo	Unidad de Consumo Equivalente (U.C.E.)
Un adulto	1
Segundo adulto y sucesivos	0,5
Cada hijo menor	0,3
Situación de monoparentalidad	0,6
Situación de discapacidad	0,3

TIPO DE UNIDAD DE CONVIVENCIA		LÍMITE DE INGRESOS (€)		
TIPO DE UNIDAD FAMILIAR	U.C.E	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
1 ADULTO	1	600 €	3.600 €	7.200 €
2 ADULTOS	1,5	900 €	5.400 €	10.800 €
1 ADULTO + 1 HIJO	1,9	1.140 €	6.840 €	13.680 €
1 ADULTO + 2 HIJOS	2,2	1.320 €	7.920 €	15.840 €
1 ADULTO + 3 HIJOS	2,5	1.500 €	9.000 €	18.000 €
1 ADULTO + 4 HIJOS	2,8	1.680 €	10.080 €	20.160 €
1 ADULTO + 5 HIJOS	3,1	1.860 €	11.160 €	22.320 €
2 ADULTOS + 1 HIJO	1,8	1.080 €	6.480 €	12.960 €
2 ADULTOS + 2 HIJOS	2,1	1.260 €	7.560 €	15.120 €
2 ADULTOS + 3 HIJOS	2,4	1.440 €	8.640 €	17.280 €
2 ADULTOS + 4 HIJOS	2,7	1.620 €	9.720 €	19.440 €
2 ADULTOS + 5 HIJOS	3	1.800 €	10.800 €	21.600 €

Se considerarán ingresos computables de la unidad de convivencia las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir todos los miembros de la misma en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 y vista la naturaleza de las presentes ayudas, así como las características de sus destinatarios, se exceptiona la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de acceder a la condición de beneficiario y para el pago de aquellas.

Atendida la naturaleza social de estas ayudas, destinadas a paliar necesidades económicas que, de no remediarse provocarían situaciones de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se exime a los beneficiarios de la prestación de garantía aunque la cuantía de la ayuda supere los 3.000 €.

Se establece como cuantía máxima de las ayudas por unidad de convivencia la cantidad de 5.400€, equivalente al 75% del IPREM anual, referido a 12 pagas, de conformidad con el Artículo 3 de las Bases Reguladoras.

A efectos de las presentes ayudas se consideran situaciones de monoparentalidad las siguientes:

- Cuando el ascendiente solicitante figure como el único progenitor del hijo o hijos en el Registro Civil.
- Cuando el ascendiente solicitante tenga en exclusiva la patria potestad del hijo o hijos.
- Cuando el ascendiente solicitante esté viudo o en situación equiparada.
- En las familias constituidas por dos ascendientes con uno o más hijos, cuando el solicitante tenga en exclusiva la guardia y custodia de los mismos, sean o no comunes, y siempre que ambos no convivan juntos ni con otra persona con la que constituyan matrimonio o pareja de hecho.

Artículo 5.- Documentación.

1.- Para solicitar las ayudas citadas será necesario que la persona interesada aporte la siguiente documentación:

- Solicitud conforme al modelo establecido (Anexo I).
- DNI o NIE del solicitante.
- Libro de familia, certificado de nacimiento u otro documento expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, equivalente que demuestre la filiación.
- Título de Familia Numerosa, en su caso.
- Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.
- Documento de Alta, Baja o Modificación de Terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda. Dicho documento está a disposición de los solicitantes en la web de la Diputación a través del siguiente enlace:
<https://www.malaga.es/base/descargas/390524/formulario-de-alta-baja-o-modificacion-de-terceros-actualizado-a-08-11-2022>.

En caso de que en el formulario no figuren los datos del empleado de la sucursal que firma el formulario, deberá aportarse certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

g) Presupuesto y prescripción médica o del profesional habilitado para las ayudas de atención y cuidados para la salud.

h) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda para el apoyo al alquiler a nombre del solicitante de la ayuda y cuya fecha sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

i) Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o dependencia

j) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto específico o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes, o sea invocada por el propio interesado para aplicar la baremación.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original.

Los documentos acreditativos de identidad deben estar vigentes a fecha de solicitud de la ayuda y mantener su vigencia hasta la concesión de la ayuda, debiendo los solicitantes aportar nuevo documento en caso de caducidad del presentado en el momento de solicitar la ayuda o que pueda caducar antes de la concesión.

Los ciudadanos pertenecientes a países miembros del Espacio Económico Europeo acreditarán su identidad con la tarjeta de identidad de extranjero y su pasaporte nacional. En el caso de ciudadanos que pertenezcan a países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo, la identidad sólo podrá acreditarse mediante la presentación de un documento de asilo o de un permiso de residencia y/o trabajo.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 6.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios para la valoración de las ayudas económicas de apoyo a la convivencia e inserción social se establecen de acuerdo a las siguientes variables:

1.- Situación económica.

RENTA FAMILIAR	BAREMO
Sin ingresos/ ingresos hasta el 25% del límite establecido	10 puntos
Ingresos hasta el 50% del límite establecido	8 puntos
Ingresos hasta el 75% del límite establecido	6 puntos
Ingresos hasta el 100% del límite establecido	4 puntos

2.- Situación social.

SITUACIONES SOCIALES A VALORAR	BAREMO
Unidades de convivencia monoparentales.	1 punto
Unidades de convivencia con 1 miembro adulto en situación de desempleo de larga duración (más de un año)	1 punto
Unidades de convivencia con personas con grado de discapacidad igual o superior al 33% reconocido o valoradas como persona dependiente.	1 punto
Parados de larga duración mayores de 45 años (más de un año)	1 punto
Familias Numerosas	1 punto

En caso de empate en la puntuación se establecerá el siguiente orden de prelación:

1.- Unidades de convivencia de menor renta per cápita.

2.- Menor cuantía económica solicitada.

3.- No haber sido beneficiario de la misma ayuda en el ejercicio anterior a la convocatoria.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayudas previstas en la presente convocatoria se podrán presentar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPMA, por conducto de la BDNS.

Artículo 8.- Créditos presupuestarios.

1.- Las ayudas económicas en apoyo a la convivencia e inserción social serán financiadas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Capítulo IV: aplicación presupuestaria 2023/4602/2311/48000 por importe de 830.000€.

Capítulo VII: aplicación presupuestaria 2023/4602/2311/7800000 por importe de 20.000€

2.- La concesión de las ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 9.- Cuantía máxima de las ayudas económicas.

De acuerdo con el artículo 3 de las bases reguladoras, la cuantía de las ayudas no podrá superar los siguientes límites:

Concepto	Cuantía máxima
Ayuda para cobertura de necesidades básicas de los miembros de la unidad de convivencia: alimentación, limpieza, vestido, calzado e higiene personal.	500 € por cada miembro, sin que pueda superar los 2.000 €/año
Habitabilidad, adaptación y acondicionamiento de vivienda.	2.000 €/año
Apoyo al alquiler de vivienda que evite desestructuración de la situación personal y/o de convivencia.	3.000 € por un periodo máximo de 6 meses
Atención y cuidados para la salud.	1.200 €/año
Ayuda escolar (material no financiado por la Junta de Andalucía).	150 € por menor
Ayudas para suministros mínimos vitales.	800 €/año por vivienda y unidad familiar
Ayudas para cualquier otra necesidad sobrevenida y debidamente acreditada.	800 €/año

Artículo 10.- Instrucción

1.- El órgano instructor del procedimiento será el/la persona titular del servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales comunitarios en atención a lo previsto en el artículo 6.3 de las Bases Reguladoras.

2.- El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria, una vez emitido el informe social y formalizado el proyecto de intervención familiar en el plazo de diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la correspondiente convocatoria, y la evaluación de las mismas corresponderá a una comisión de valoración presidida por la persona titular del servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales comunitarios, y formada, además, por las personas que se designen en el decreto de nombramiento, una de las cuales actuará como secretario/a.

3.- El órgano competente para aprobar las resoluciones provisional y definitiva será el Presidente de la Diputación Provincial de Málaga u órgano en quien delegue.

4.- La tramitación de las presentes ayudas se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 6.3 de las Bases Reguladoras.

5.- La resolución definitiva que se adopte pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según dispone los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente

notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponerse, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante, podrá interponerse cualquier recurso que se estime procedente bajo responsabilidad de la persona recurrente.

Artículo 11.- Medios de notificación o publicación.

Los acuerdos, resoluciones o requerimientos que se adopten en el procedimiento para la concesión de ayudas se expondrán, a los efectos de notificación a los interesados, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es> o en la que se establezca al efecto en su lugar) así como, con carácter informativo, en la web corporativa (<https://www.malaga.es>) y en los tabloneros de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 12.- Pago de la ayuda.

Adoptada la resolución definitiva concediendo la ayuda económica, esta se abonará en un solo pago con carácter previo a su justificación sin que sea necesaria la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dado el carácter social de las presentes ayudas destinadas a aquellas personas y/o unidades de convivencia o familiares que no dispongan de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo social.

Artículo 13.- Ejecución y Justificación de las ayudas.

1. El plazo de ejecución se extenderá desde el 1 de enero del año de la publicación de la convocatoria hasta tres meses después del acuerdo de concesión de las ayudas.

2. En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003 y en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión de la ayuda en el plazo de tres meses desde el día siguiente de la finalización del plazo de ejecución.

3.- Conjugando lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, a cuyo tenor las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, con la necesidad de verificar que por el beneficiario se han destinado los fondos concedidos a la finalidad perseguida, la justificación, que deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para presentar la solicitud, se llevará a cabo mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa por el importe total de la ayuda concedida, publicado como Anexo II de las Bases Reguladoras, que deberá venir debidamente firmada y fechada por la persona solicitante. La cuenta justificativa contendrá los gastos realizados, con indicación de número de factura o documento, nombre del proveedor y CIF/DNI, descripción del gasto realizado, fecha de emisión, importe y fecha de pago realizado.

b) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo ir numerados y ordenados correlativamente, y adecuarse a los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o bien en los términos establecidos por la normativa vigente con especial referencia a:

1. Número y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición.
3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.
4. Número de Identificación Fiscal del obligado a expedir factura y del destinatario.
5. Domicilio del obligado a expedir facturas y del destinatario de las operaciones.

6. Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier otro descuento o rebaja no incluida en el precio.
7. Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones tributarias que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
8. Fecha en que se haya efectuado las operaciones que se documentan o la que, en su caso, se haya efectuado el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
9. Referencia normativa en caso de operaciones exentas de IVA.
10. Firma y sello del emisor.

c) Documentos de pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante transferencia bancaria con el documento del cargo en la correspondiente cuenta y con expresa referencia al concepto abonado y, en los supuestos de pago en efectivo mediante la mención de pagado impreso en la factura, debiendo estar el pago efectuado antes de la finalización del plazo de justificación.

4.- Las personas subvencionadas deberán presentar los documentos originales estampillados con la siguiente leyenda: *Imputado a ACIS 2023 de los SSSSCC de Diputación de Málaga en ___ % ó ___ €*”.

En el estampillado o marca se indicará si el justificante se imputa parcialmente a la subvención (indicándose el importe imputado), si bien, en caso, de no indicarse nada, se entenderá que la persona imputa el gasto en su totalidad.

5.- No se admitirán facturas con fecha posterior al periodo de ejecución establecido en esta convocatoria, excepto aquellas que puedan acogerse a lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Asimismo, no se admitirán pagos realizados en fecha posterior al plazo máximo establecido para justificar la subvención concedida.

6.- Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General reguladora de las subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga, una vez analizada la documentación justificativa remitida por la persona beneficiaria, emitirán un informe que manifestará si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida y si se ajustan a los requisitos establecidos en las bases y en la presente convocatoria, informe que servirá de base para la elaboración de la correspondiente propuesta de aprobación de justificantes o de reintegro, según proceda, y posterior fiscalización por parte de la Intervención, sin perjuicio de las facultades de comprobación que le asisten a ésta y del control financiero posterior a que puedan someterse las distintas actuaciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en el supuesto de que el importe justificado admisible fuese inferior a la subvención concedida, el importe a reintegrar se limitará a la parte no justificada.

7.- Dado el carácter de las ayudas previstas en las presentes bases quedan exonerados los beneficiarios de la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006 en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Asimismo, y en consideración a la naturaleza eminentemente social de estas ayudas, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos por el beneficiario tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida.

Artículo 16.- Reintegro de las Ayudas

1. Si transcurrido el plazo de justificación el beneficiario no presenta la documentación exigida, previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total de la ayuda con el interés de demora que corresponda

desde el pago de la misma hasta la fecha de devolución voluntaria o la fecha de la resolución que acuerde el reintegro.

2. Procederá el reintegro parcial en los casos en que no se justifique la totalidad de la ayuda concedida así como el reintegro total en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y artículos 34, 35 y 37 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga, aprobada por Acuerdo de Pleno de la Diputación provincial de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2004.

3. Son causas de reintegro, además de las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, las siguientes:

- a) Traslado de la familia o persona beneficiaria fuera del ámbito geográfico de actuación de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Málaga.
- b) Por desaparición de las circunstancias que originaron la concesión.
- c) Por incumplimiento reiterado de los objetivos establecidos en el Proyecto de Intervención Social.

Artículo 17.- Pérdida del derecho al cobro

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003."

Segundo.- Publicar la presente Convocatoria en la BDNS, y, por conducto de la misma, un extracto en el BOPMA y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial.

Tercero.- Indicar que el gasto que se ocasione irá con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Capítulo IV: 2023/4602/2311/48000, proyecto de gasto 2023.3.2311.1., por importe de 830.000€.
- Capítulo VII: 2023/4602/2311/7800000, proyecto de gasto 2023.2.2311.1, por importe de 20.000€.

Teniendo carácter estimativo la anterior distribución, la alteración de la misma no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión y con la tramitación prevista en el artículo 58 RLGS"

Cuarto.- Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía en la primera sesión que se celebre.

Quinto.- De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje que propugna la RAE, se hagan en género masculino inclusivo en este documento referido a titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Sexto.- Que los acuerdos se trasladen a Secretaría, Intervención, Tesorería y a la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias para su conocimiento y se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga por conducto de la BDNS, así como en el Tablón de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga para conocimiento de posibles interesados con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no obstante, lo cual, podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el art. 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga, si bien, de optar por interponer el

Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo, sin perjuicio de que pueda asimismo interponer cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estime procedente.”

En el expediente figura informe de la jefatura del servicio de Servicios Sociales Comunitarios e informe y documentos contables de Intervención.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno acuerda su aprobación por unanimidad de los seis diputados presentes de los once que de derecho la componen.

LA SECRETARÍA

Hash: b99bf3efe588dfa712625c15e938cd8f1fa6892d90340ad24a8cf36144ffd77430ae1133d029e6237132b7fa4ce682b735af839fa0d687ed7c57e482e5926 | PÁG. 10 DE 11

